

DECRETO REGIONAL

N° 004-2015-GRL/PRES

El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima

VISTO: El Informe N° 0200-2015-GRL-GRDS/DRTPE, recepcionado el 20 de abril 2015, Informe N° 0620-2015-GRL/SGRAJ, del 30 de abril de 2015, Memorandum N° 582-2015-GRL/SG, recepcionado el 13 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2013-CR-RL, se aprobó la creación del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, como un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional de Lima; disponiéndose en el artículo cuarto que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entra en vigencia de dicha Ordenanza, elabore el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Informe N° 0200-2015-GRL/GRDS/DRTPE, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite el proyecto de Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos que sea aprobado mediante Decreto Regional;

Que, el Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional de Lima cuyo objeto fundamental es de discutir y concertar políticas en materia de trabajo, promoción del empleo, y protección social, en función del desarrollo regional, propiciando un clima adecuado para armonizar las relaciones laborales, mejora el estándar de vida de los trabajadores y materializa las condiciones apropiadas para el desempeño de una eficiente actividad empresarial, que genere empleo digno y productivo;

Que, mediante el Acta de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Lima, de fecha 04 de mayo de 2015, se acordó que el Gobernador Regional de Lima, mediante Decreto Regional Apruebe el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y con la visación de la Sub-Gerencia Regional de Administración, de la Sub-Gerencia de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima.

Que, de conformidad con las atribuciones que confiere los artículos 20° y 21° inciso d) y artículo 40° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y con el Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Regional.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación del presente Decreto Regional en el Diario de mayor circulación regional y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lima.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Lima a los trece días del mes de mayo del año 2015.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. NELSON CHUI MEJIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LIMA

Título I

De la Naturaleza, Funciones y Composición del Consejo

Artículo 1º.- Naturaleza

El Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, en adelante el Consejo, es un órgano consultivo de composición tripartita, cuyo objetivo es la discusión y concentración de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social para el desarrollo regional y nacional.

El Consejo fortalece el tripartismo, mediante el impulso del dialogo social y el consenso entre empleadores y trabajadores.

Artículo 2º.- Funciones.

Son funciones del Consejo:

- 2.1 Concertar políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social para el desarrollo regional y nacional.
- 2.2 Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales que, en los temas de su competencia, tramite el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o el Gobierno Regional.
- 2.3 Elaborar, por propia iniciativa o a solicitud del Presidente Regional, informes o estudios sobre políticas y normas legales en materia de trabajo, de promoción del empleo y protección social.
- 2.4 Emitir opinión en cualquier otro asunto que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o Gobierno Regional le someta a consulta.
- 2.5 Promover y realizar pronunciamientos, por iniciativa de los actores sociales, en temas de interés de los mismos.
- 2.6 Establecer su organización y funcionamiento interno.
- 2.7 Promover la modificación de su Reglamento Interno de Organización y Funciones ante la Presidencia Regional.
- 2.8 Elaborar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, una memoria de sus actividades.
- 2.9 Vincularse con otros espacios de dialogo nacional e internacional, y con los Consejos Regionales creados o que pudieran crearse, conforme a los dispuesto por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobierno Regionales.
- 2.10 Cualquier otra función que determine el propio Consejo, dentro del marco legal vigente.

Artículo 3º.- Sede

El Consejo tiene su Sede en la Provincia de Huaura y sus sesiones de trabajo se celebraran en ciudad de Huacho. No obstante, podrá reunirse en cualquier otro lugar de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, previo acuerdo el Pleno.

Artículo 4º.- Composición

- 4.1 EL Consejo está conformado por representantes del Sector Gobierno, Sector Empleador, Sector Trabajador y organizaciones sociales vinculadas con el sector trabajo. Los miembros del Consejo recibirán la denominación de Consejo recibirán la denominación de "Consejeros" o "Consejeras".

- 4.2 El Sector está representado por:

- a) El Presidente del Gobierno Regional de Lima, quien lo presidirá,
- b) El Director (a) de Inspección del Trabajo,
- c) El Director (a) de Prevención y Solución de Conflictos,
- d) El Director (a) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral,
- e) El Director (a) de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales de la Seguridad y Salud de Trabajo.

4.3 El Sector Empleador está representado por:

- a) La Cámara de Comercio más representativa de la Región Lima,
- b) La Asociación de Micro y Pequeña Empresa más representativa de la Región,
- c) Los sectores de: Minería, Pesquera Industrial, Pesquera de Consumo y Agroindustriales de la Región, más representativa de la Región.
- d) La Asociación de Hoteles, Restaurantes y afines.
- e) La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

4.4 El Sector Trabajador está representado por:

- a) La Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP,
- b) La Confederación de Trabajadores del Perú - CTP,
- c) La Confederación Unitaria de Trabajadores - CUP,
- d) La Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP,
- e) La Federación de Trabajadores Pesqueros del Perú - FETRAPEP.

4.5 Las Instituciones vinculadas al Sector Trabajador está representado por:

- a) Universidades con sede en la Región,
- b) Colegios Profesionales,
- c) Organizaciones no Gubernamentales, vinculadas al sector trabajo, productivo y de desarrollo social de la Región.

4.6 El número máximo de representantes de los sectores trabajador, empleador y organizaciones sociales vinculadas con el sector trabajo será de cinco (05) miembros por sector como máximo, siendo estos (as) elegidos (as) por sus respectivas organizaciones, conforme a la distribución consensuada dentro de cada sector. En el nombramiento de los (as) representantes, las organizaciones tratarán de buscar un equilibrio entre hombres y mujeres.

4.7 Los representantes de los sectores de los trabajadores y empleadores en el Consejo, podrán organizar su funcionamiento interno, así como fijar las normas para la representación de los mismos, respetando lo previsto en el presente Reglamento.

4.8 Designar por cada institución integrante del Consejo, a un Consejero Titular y Alterno quien reemplazara al Titular, en caso de ausencia, permiso, licencia o enfermedad, con la finalidad de asegurar la continuidad de las funciones.

Artículo 5º.- Incorporación de nuevos integrantes

De ser necesaria la incorporación de nuevos integrantes al Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lima, será el mismo órgano el que previo acuerdo del pleno proponga la incorporación de nuevos integrantes ante la presidencia Regional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 26 del presente reglamento.

Asimismo, ante el pedido de una organización para integrar el Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, será agendado a solicitud de un Consejero, y en sesión extraordinaria se someterá la decisión del pleno el cual será aprobado por mayoría simple.

Artículo 6º.- Duración del Mandato



- 6.1 El mandato del Presidente será el mismo de su elección como Presidente Regional de Lima.
- 6.2 El mandato de los representantes del sector gobierno referido en el numeral 4.2 del artículo 4º del presente reglamento, será el mismo periodo que dure su designación.
- 6.3 El mandato de los representantes de las organizaciones representadas en el Consejo se extenderá por el tiempo que estimen las respectivas organizaciones, quienes designaran al reemplazante en caso de producirse una vacante.

Título II

De los Consejeros y Consejeras

Artículo 7º.- Derechos

Los Consejeros y Consejeras tienen derecho a:

- 7.1 Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones que integren.
- 7.2 Asistir y participar únicamente con voz, a cualquiera de las Comisiones de Trabajo de las que no forme parte.
- 7.3 A ser asesorados en asuntos de competencia del Consejo, si así lo estimen conveniente.
- 7.4 Solicitar información y documentación necesaria para su función, a la Secretaria Técnica.
- 7.5 Proponer la realización de informes o estudios sobre las materias de competencia del Consejo.

Artículo 8º.- Obligaciones

Los Consejeros y Consejeras tienen la obligación de:

- 8.1 Asistir con regularidad a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo que formen parte.
- 8.2 Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las directivas que, en su desarrollo dicte el propio Consejo.
- 8.3 Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo cuando este así lo determine.
- 8.4 Promover los objetivos y funciones del Consejo.

Título III

De los Órganos del Consejo

Artículo 9º.- Órganos

Son Órganos del Consejo:

- El Pleno
- Las Comisiones de Trabajo
- El Presidente
- Los Coordinadores Ejecutivos de Sector
- La Secretaria Técnica

Capítulo I El Pleno

Artículo 10º.- Composición

- 10.1 El Pleno del Consejo es el órgano máximo en la toma de decisiones y está integrado por la totalidad de los Consejeros.
- 10.2 Las sesiones del Pleno, lo preside y dirige el Presidente del Gobierno Regional de Lima o quien lo represente; y, en su ausencia el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 11º.- Funciones

El Pleno es competente para:

- 11.1 Establecer las directivas para la actuación y funcionamiento del Consejo y aprobar su Plan de Actividades.
- 11.2 Emitir opinión en asuntos de su competencia en el plazo que le fije el órgano solicitante, el mismo que no podrá ser inferior a 10 días hábiles.
- 11.3 Acordar la realización de estudios e informes de iniciativa propia fijando un plazo máximo para la aprobación de los mismos.
- 11.4 Aprobar los informes o estudios a que hacer referencia el inciso 2.2 del artículo 2º, así como los pronunciamientos a que se hacer referencia en el inciso 2.4 del mismo artículo.
- 11.5 Proponer la modificación de su Reglamento Interno de Organización y Funciones ante la Presidencia Regional.
- 11.6 Absolver la consulta acerca de la designación de la Secretaria Técnica del Consejo por parte del Presidente del Consejo.
- 11.7 Aprobar la Memoria Anual de las actividades del Consejo.
- 11.8 Participar a solicitud del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, en la elaboración de propuestas para la regulación de las remuneraciones mínimas.
- 11.9 Autorizar, en su caso, presencia de personas naturales y/o representantes de instituciones en las reuniones del Pleno.
- 11.10 Otras que le sean asignadas.

Artículo 12º.- Periodicidad de las reuniones

- 12.1 Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente del Consejo, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente en cualquier momento, a propia iniciativa del Presidente y/o cinco consejeros, de alguna de las comisiones de trabajo o cuando las circunstancias así lo requieran.
- 12.2 Las Sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas con una anticipación no menor de cinco y tres días hábiles, respectivamente.
- 12.3 La convocatoria deberá indicar la agenda a tratar y adjuntar la documentación correspondiente, si fuera el caso.

Artículo 13º.- Quórum

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, quedan válidamente constituidos con el quórum de la mitad más uno de los consejeros, siempre que cuente por lo menos con representante de los gremios de trabajadores y gremios empresariales.

Artículo 14º.- Adopción de Acuerdos y Actas

- 14.1 Los acuerdos o decisiones del Pleno se adoptan por consenso de los sectores participantes.
- 14.2 El procedimiento de toma de decisiones de cada sector es autónomo.
- 14.3 Las sesiones constaran en actas que deberán ser firmadas por todos los Consejeros y Consejeras asistentes.

Capítulo II Las Comisiones de Trabajo

Artículo 15º.- Comisiones de Trabajo

- 15.1 El Pleno del Consejo puede acordar la constitución de Comisiones de Trabajo permanentes o para asuntos específicos, con el fin de elaborar las opiniones, los estudios e informes que se le encomienden.
- 15.2 Son Comisiones de Trabajo de carácter permanente las siguientes:
- a) La Comisión Técnica de Trabajo
 - b) La Comisión Técnica de Empleo
 - c) La Comisión Técnica de Formación Profesional
 - d) La Comisión Técnica de Micro y Pequeña Empresas y
 - e) La Comisión Técnica de Seguridad Social.

Artículo 16º.- Composición

Las Comisiones Técnicas tiene la composición que establezca el Pleno, pudiendo las organizaciones que participen designar asesores para contribuir a los trabajos. Se buscara una participación equilibrada de los sectores y entre hombres y mujeres. El número de integrantes debe permitir la fluidez en los trabajos.

Artículo 17º.- Funcionamiento

- 17.1 Cada Comisión decide su régimen de funcionamiento interno, debiendo contar con un libro de actas legalizado por la Secretaria Técnica del Consejo.
- 17.2 Los resultados de los trabajos, incluyendo las conclusiones y recomendaciones que se realicen, deberán ser elevados al Pleno para aprobación.
- 17.3 La primera reunión de una nueva Comisión de Trabajo será convocada por el Presidente.

Capítulo III El Presidente

Artículo 18º.- Del Presidente

El Presidente del Consejo Regional será el Presidente del Gobierno Regional de Lima o su representante, a quien este designe, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial.

Artículo 19º.- Funciones

Son funciones del Presidente:

- 19.1 Ejercer la representación del Consejo ante los poderes del Estado, Instituciones públicas y privadas así como ante los medios de comunicación social.
- 19.2 Convocar a presidir las sesiones del Pleno del Consejo.

- 19.3 Fijar la agenda de las sesiones del Pleno en coordinación con los Coordinadores Ejecutivos, teniendo en cuenta la propuesta y peticiones formuladas por sus miembros.
- 19.4 Coordinar con la Secretaria Técnica el seguimiento y ejecución de los acuerdos del Pleno.
- 19.5 Vincular al Consejo Regional con el Consejo Nacional de Trabajo y otras instituciones regionales, nacionales e internacionales afines al mismo, y con los Consejeros Regionales, conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 19.6 Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en caso de duda y su integración en los de omisión.
- 19.7 Otras que le sean asignadas por el Pleno.

Capítulo IV

Los Coordinadores Ejecutivos de Sector



Artículo 20°.- Designación

El Consejo tendrá dos Coordinadores Ejecutivos de Sector, designado cada uno de ellos, por el sector de trabajadores y empleadores, respectivamente. Ambos sectores acordaran el orden de prelación periódicamente.

Artículo 21°.- Funciones

- 
- 21.1 Coordinar con el Presidente la Agenda de las sesiones del Pleno.
- 21.2 Coordinar al interior de su sector la planificación, desarrollo y seguimiento de las actividades relacionadas con los trabajos del Consejo que realizan los Consejeros que conforman su sector.
- 21.3 Otras que el Pleno les asigne.



Capítulo V

La Secretaria Técnica



Artículo 22°.- Designación

La Secretaria Técnica estará a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.



Artículo 23°.- Funciones

La Secretaria Técnica es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, está encargada de realizar la implementación y conformación del Consejo, además de tener las siguientes funciones:

- 
- 23.1 Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo.
- 23.2 Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.
- 23.4 Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- 23.5 Solicitar al Pleno del Consejo, por iniciativa propia o a pedido de las partes, autorización para grabar determinadas sesiones, cuyos contenidos serán de carácter reservado, a fin de facilitar el desarrollo de sus funciones.
- 23.6 Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- 
- 
- 
- 

23.7 Servir de enlace permanente con las instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

23.8 Legalizar los libros de actas de las Comisiones de Trabajadores Permanentes.

23.9 Las demás que señale el Pleno.

Título IV Del Régimen Económico

Artículo 24º.- Régimen Económico

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo incluirá dentro de su Plan Operativo Institucional – POI, las actividades que demanden el cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo de Trabajo y Promoción del Empleo.

Título V De la Reforma del Reglamento

Artículo 25º.- Reformas del Reglamento

La modificación o reforma de su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento será propuesto por el pleno ante la Presidencia Regional.

Artículo 26º.- Procedimiento

El procedimiento para la propuesta modificación o reforma del reglamento se inicia con la solicitud del Pleno o de un Consejero, y será aprobado por el Consejo del Pleno, debiendo remitir a la Presidencia Regional para su aprobación mediante Decreto Regional.

Título VI Sanciones y Destituciones

Artículo 27º.- Sanciones

A la tercera inasistencia a las asambleas ordinarias o extraordinarias, la Secretaría Técnica comunicara por escrito al sector o la institución que represente, la falta de asistencia de sus representante, a fin de que tomen las previsiones del caso, para lo cual se comunicará el nombre del nuevo representante para su respectiva acreditación.

Artículo 28º.- Sanciones

En caso de 03 inasistencias consecutivas o 05 inasistencias alternas a asambleas ordinarias o extraordinarias, el Consejo será separado definitivamente del Consejo sin derecho de apelación y será sustituido por otro miembro que determine el pleno mediante acuerdo del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 29º.- Procedimiento

En el caso de separación de un consejero conforme el artículo 27º, se solicitara el cambio del integrante a la institución a la que pertenece.

Título VII Situaciones no Previstas

Artículo 30º.- Situaciones no Previstas



Todos los casos no previstos expresamente en este reglamento, serán resultados por consenso en el pleno.

Título VIII Disposición Final

Artículo 31º.- Disposición Final

El presente reglamento de organización de funciones será aprobado por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Lima, Mediante Decreto Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


ING. NELSON CHUI MEJIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

